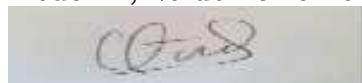


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 17 de noviembre de 2020, a las 16:11.
Medellín, 20 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1622
Radicado	05001-40-03-009-2006-00447-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA COOMEVA
Demandada	KELLY JOHANA DUQUE ROJAS
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA MONCADA PÉREZ, con poder para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA COOMEVA contra KELLY JOHANA DUQUE ROJAS, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2654b216dbd56cfb2b25f081bd4c8131b4ea450adfdd89febb8fa056771418
47**

Documento generado en 20/11/2020 03:00:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.910.300.00
VALOR PAGO NOTIFICACION	\$ 59.850.00
VALOR PAGO REGISRO EMBARGO	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL	\$ 2.007.650.00

Medellín, 20 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00970 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3134

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd413f260b005c514fe3cdc298b70f137345d6a8c45a460049efd54994674a3

Documento generado en 20/11/2020 03:00:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue presentado el día 18 de noviembre de 2020 a las 13:49 al correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación	3241
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 01063 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudora	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
Decisión	Incorpora y registro emplazamiento, accede remitir link.

Se incorpora a la foliatura el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA DEUDORA ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE, publicado en el periódico El Mundo el día domingo 15 de marzo de 2020, ahora bien, toda vez que el mismo se realizó bajo los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, se tendrá como válido.

Se hace saber a la parte interesada que el emplazamiento fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 19 de noviembre de la presente anualidad, para lo cual se pone en conocimiento de la parte interesada constancia del registro.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud presentada por el liquidador, consistente en que se le permita tener acceso material al expediente, el Despacho accede a la misma y en consecuencia se ordena que por secretaria se inmediate de manera inmediata en link del expediente debidamente escaneado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c2909bb2df60295c872be57a04e6b3f3b4cebbfb5b1f30bbfe031cf4c7764032

Documento generado en 20/11/2020 03:00:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 18 de noviembre de 2020 a las 16:55.
Medellín, 20 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	3256
Radicado	05001-40-03-009-2019-01172-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOHN JAIRO VASQUEZ HERRON
Demandada	LIDA LYANETH CARABALI MUÑOZ
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el demandado JOHN JAIRO VÁSQUEZ HERRÓN, por medio del cual solicita cita para reclamar el título judicial que será expedido a su favor; el Juzgado le pone de presente que una vez se encuentre ejecutoriado el auto proferido el día 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordenó el pago del título a su favor, le será remitido a su correo electrónico el formato DJ04, para que se presente ante cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia a nivel nacional y realizar el cobro del mismo, razón por la cual no se accede a la solicitud de ingreso excepcional a la sede judicial, toda vez que como se señaló, el trámite se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial del día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a18fddbe556cef3771f74ab982a496a19a40e36f8219fa20faa8e065f7e45d

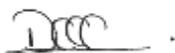
Documento generado en 20/11/2020 03:00:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante se pronunció mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día 09 de noviembre de 2020 a las 11:21 horas.

Medellín, 20 de noviembre del 2020



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1620
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01219-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS	DANIEL ANDRÉS MONTOYA GIRALDO
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, regulado por el artículo 443 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el **lunes 08 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, el de las partes y los testigos.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

RF ENCORE S.A.S.

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por el parte demandante con la demanda y la réplica a las excepciones, se incorporan desde ya como pruebas. (Folios 6 al 36 del c. ppal escaneado y Folio 8 del documento Nro. 12 del expediente digital).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DANIEL ANDRÉS MONTOYA GIRALDO

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, al representante legal de RF ENCORE S.A.S. y al demandado DANIEL ANDRÉS MONTOYA GIRALDO.

OFICIOS

En atención a la prueba solicitada por la parte demandada consistente en oficiar al banco BBVA y la sociedad RF ENCORE S.A.S., el Despacho no accede a oficiar a dichas entidades, por cuanto la prueba enunciada pudo ser obtenida por la parte interesada por medio de derecho de petición, lo cual no fue acreditado siquiera sumariamente, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmad

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

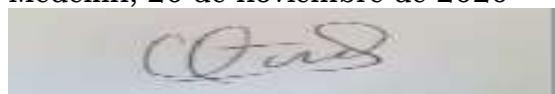
**764e4a6594beb18e4189cc264efda5a7dd123f08f88e5148278c9b7aca
15da1e**

Documento generado en 20/11/2020 03:00:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 18 de noviembre de 2020 a las 8:49 horas.
Medellín, 20 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	3089
Radicado	05001-40-03-009-2019-01229-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado	LUIS EDUARDO GUTIERREZ CUESTA
Decisión	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el demandado LUIS EDUARDO GUTIERREZ CUESTA, por medio del cual solicita el pago del título judicial que se encuentra depositado en el presente proceso como consecuencia de una medida cautelar decretada en su contra; el Juzgado remite al memorialista a lo decidido en el auto proferido el día 11 de noviembre de 2020 por medio del cual se ordenó el pago del título judicial que reposa a su favor en éste proceso, cuya orden de pago será comunicada a su correo electrónico, para que se presente ante cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia, a nivel nacional para su cobro.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**260d6b48c5ac8fcbcf9963a2f77ba5a69a106bf7d01bc7564db47993cd8fbe4
a**

Documento generado en 20/11/2020 03:00:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.219.350.00
VALOR PAGO NOTIFICACION	\$ 34.850.00
VALOR PAGO REGISRO EMBARGO	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL	\$ 1.291.700.00

Medellín, 20 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01325 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3135

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

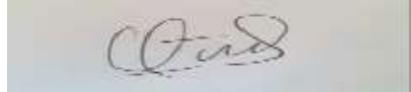
Código de verificación:

a7bfcda9a21d039d1d688b011f98acd36bf1d10f144f2d10c77c528a457dd062

Documento generado en 20/11/2020 03:00:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2020, a las 10:06 horas.
Medellín, 20 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3087
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	JORGE MARIO RAMIREZ MONTOYA
Demandado (s)	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MARTINEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-01369-00
Decisión	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR Y ORDENA A SECRETARÍA DILIGENCIAR NUEVAMENTE OFICIO

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte y Bancolombia S.A. para que informe el estado del trámite del levantamiento de medida de embargo; el Juzgado remite al memorialista a la providencia proferida el pasado 18 de noviembre de 2020, por medio de la cual se puso en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Ahora bien, considerando que el apoderado de la parte demandada aporta la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a Bancolombia para el levantamiento de la medida cautelar y teniendo en cuenta que el mismo fue remitido a una dirección de correo electrónico que no se encuentra habilitada para dichos efectos, el Despacho ordena que por medio de la secretaría se proceda de manera inmediata a remitir nuevamente el oficio de desembargo a dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 21 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0e9b27c0340d5af4b9e641d82bb733409758596fb966384d25ebd9a4d1aef7
d1**

Documento generado en 20/11/2020 03:00:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2020, a las 12: 31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3137
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00062-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	INVERSIONES MANGARS S. A. JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ
DECISIÓN	INCORPORA Y NO ACCEDE A SOLICITUD

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado INVERSIONES MANGARS S. A. con resultado negativo.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de autorizar notificar al demandado en la dirección electrónica indicada, toda vez que los demandados fueron emplazados mediante providencia proferida del 9 de septiembre de 2020, encontrándose representados por Curador Ad-litem a través del cual se llevó a cabo la notificación y ante la falta de oposición del mismo se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante providencia proferida del 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a582648ff7c0134b9fbf3e1b9ecb26425c1d70608fa56c8e52a232465a290

2a

Documento generado en 20/11/2020 03:00:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo institucional del Juzgado el día 19 de noviembre del 2020, a las 8:31 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3144
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00159-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAINIERO ALBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA	RICARDO AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN	Autoriza notificar por correo electrónico

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa el canal digital del demandado RICARDO AUGUSTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ aportando las evidencias pertinentes, el Despacho autoriza la notificación del demandado a través de los correos electrónicos informados de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; recordándole al memorialista que para ser tenidos en cuenta deberá aportar constancia de recibido o en su defecto prueba que acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**499e07db8373635de475421adf1d5a689ba21686a53a2204ac8200273
bfd09f9**

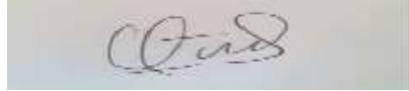
Documento generado en 20/11/2020 03:00:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2020, a las 9:25 horas.

Medellín, 20 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3086
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	MARIA ARGENIS CHAVERRA ROJAS
Demandado (s)	GLADYS DEL SOCORRO ARANGO BETANCUR
Radicado	05001-40-03-009-2020-00262-00
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho previo a resolver de fondo la petición requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar si coadyuva la solicitud. Lo anterior, so pena de no acceder a lo solicitado, toda vez que la parte demandada no es la dueña de la acción.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b81ba9baaf39a91aa1620031c46c2d41164d07a2bb26a0c0d75c58a78c05
cf3**

Documento generado en 20/11/2020 03:00:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de noviembre de 2020, a las 12:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3143
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00262-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	GLADIS DEL SOCORRO ARANGO BETANCUR
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al ACREEDOR HIPOTECARIO, la cual fue remitida por correo electrónico el día 19 de noviembre del 2020; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e467db5dff5bf256114ae518e805ea5b6e119909b858de2580573e3bf93cc7

Documento generado en 20/11/2020 03:00:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día miércoles, 18 de noviembre de 2020 a las 4:53 P.M, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación Nro.	3242
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA
Decisión	Incorpora respuesta oficio Transunión y ordena oficiar.

Se ordena incorporar al expediente la respuesta al oficio Nro. 2387 proferida por el TRANSUNIÓN, por medio de la cual informa que se procedió a registrar la apertura del presente proceso, así mismo solicita un informe de la relación de las obligaciones y las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar la marcación.

Así las cosas, de conformidad con el requerimiento efectuado por TRANSUNIÓN, el Despacho ordena remitir a dicha dependencia la relación de las obligaciones a cargo del deudor RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA, y que fueron detalladas en el trámite de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación CONALBOS.

Para lo cual se señalará que las obligaciones son:

ACREEDOR	VALOR CAPITAL INSOLUTO
PROTECCIÓN S.A.	\$40.802.564
COLPENSIONES	\$504.947.404
MUNICIPIO DE ENVIGADO	\$44.419.232
MUNICIPIO DE MEDELLÍN	\$19.521.617
MUNICIPIO DE ITAGUI	\$211.354.539
MUNICIPIO DE AMAGA	\$501.801
DIAN	\$324.000.000
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$4.229.000
MUNICIPIO DE MEDELLÍN	\$225.753.053
HERNAN DARIO ZULUAGA GÓMEZ	\$200.000.000

URBANIZACIÓN RINCON DEL BOSQUE	\$61.677.972
URBANIZACIÓN LA CALLEJA BELEN	\$27.504.948
ELVIA LUZ CASTAÑEDA BUSTAMANTE	\$1.698.557.021
SENA	\$6.000.000
COMFAMA	\$12.000.000
PEDRO ANTONIO JIMENEZ SALAZAR	\$400.000.000
OLGA LUCIA MEJIA RESTREPO	\$30.000.000
CARLOS ALBERTO PÉREZ LOAIZA	\$30.000.000
ADRIANA HIDALGO BEDOYA	\$4.000.000
BERNARDO PHILL BUSTAMANTE	\$50.000.000
LUZ DONEIRA ALZATE MARIN	\$200.000.000
ALBERTO ALVAREZ	\$35.000.000
ALONSO VILLEGAS	\$93.000.000
MARA ESCOBAR	\$100.000.000
JAVIER OSPINA	\$35.000.000
FELIPE ARIAS	\$30.000.000
MUNICIPIO DE ITAGUI	\$368.662
MUNICIPIO DE ITAGUI	\$3.513.157.231
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	\$372.668
MUNICIPIO DE MEDELLÍN	\$1.837.202
MUNICIPIO DE ENVIGADO	\$283.350

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888b35d3f99e2460e1de5ee8bc45cc00fd1d3bfa64092cb0fd2b8546ae082f**
Documento generado en 20/11/2020 03:00:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 19 de noviembre de 2020, a las 1:53 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3145
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00455-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P. H.
DEMANDADA	MESA DOS S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8fccb6561045f34ee7634c3b3f373d3ec0d107944fd8afb9483f46c6850c00**

Documento generado en 20/11/2020 03:00:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los términos del traslado de la demanda de reconvención se encuentran vencidos; el demandado en reconvención JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, memorial presentado al correo institucional del Juzgado el día 12 de noviembre de 2020 a las 13:11 horas. A despacho.

Medellín, 20 de noviembre del 2020



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	3258
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00484 00 0
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	IVÁN DANILO CAICEDO QUELAL
DEMANDADOS	JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA
DECISIÓN	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN

Teniendo en cuenta la anterior constancia, dentro de la presente demandada de **RECONVENCIÓN - DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)** instaurado por el señor **IVÁN DANILO CAICEDO QUELAL** en contra del señor **JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA** e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante en reconvención por el término de **cinco (05) días** de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, presentadas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b13010b4bdfd51b8ad046d93362d201f675ce665fd619f3d9daf7326d8df820

Documento generado en 20/11/2020 03:00:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2020, a las 5:06 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3140
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00556-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FABIOLA DE JESÚS RICO GARCÉS
DEMANDADA	JORGE ARGIRO GIRALDO GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada por correo electrónico al demandado JORGE ARGIRO GIRALDO GIRALDO, la cual fue practicada el día 10 de noviembre de 2020 con lectura de mensaje de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561caa5b44f7dd914ed1a692c22b99ce2c30d2eaf4eb77db39f5c9be0858c1b4

Documento generado en 20/11/2020 03:00:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día miércoles, 18 de noviembre de 2020 a las 11:25 A.M, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación	3242
Radicado	05001 40 03 009 2020 00558 00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (s)	URBANIZACION GINEBRA HOUSES P.H.
Demandado (s)	HILDA JAZMIN ATENCIO BUSTAMANTE, JUAN SEBASTIAN MALDONADO ATENCIO, JUAN JOSE MALDONADO ATENCIO, MARIA JOSE MALDONADO AGUIRRE
Decisión	No accede a solicitud de diligenciamiento de oficios.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte el pasado 18 de noviembre de 2020 consistente en que se proceda nuevamente a radicar a través del correo institucional los oficios de embargo No. 2801 y 2802, el Despacho no accede a la misma, toda vez que los oficios de embargo fueron remitidos por esta judicatura a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur desde el pasado 26 de octubre de 2020, y a la fecha no obra en el plenario respuesta del competente, como tampoco constancia que acredite la devolución de los oficios enviados por esta judicatura sin registrar, como lo manifiesta la memorialista, pues sólo se observa que los únicos oficios devueltos fueron los presentados directamente por la abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e35f0bcb1dfef37fe302c3244e34f378f4108533ac191766492efc101fe
5133**

Documento generado en 20/11/2020 03:00:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados EDILMA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMÉNEZ y JUAN CARLOS ZAPATA AYALA se encuentran notificados personalmente el día 14 de octubre 2020, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 20 de noviembre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1582
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00594-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A.
Demandado	EDILMA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMÉNEZ JUAN CARLOS ZAPATA AYALA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de EDILMA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMÉNEZ y JUAN CARLOS ZAPATA AYALA teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libere orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró por auto proferido el día el 04 de septiembre del 2020.

Los demandados EDILMA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMÉNEZ y JUAN CARLOS ZAPATA AYALA, fueron notificados personalmente por correo electrónico, el 14 de octubre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenidos cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A, y en contra de EDILMA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMÉNEZ y JUAN CARLOS ZAPATA AYALA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 04 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$37.258.344.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DAIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa5d5f55c519a4644248e005a9104ad810ab369f771fb1eb4bd63e6e8cf02ea
b**

Documento generado en 20/11/2020 03:00:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 19 de noviembre de 2020, a las 11:57 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3142
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00607-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLCOMBIA S. A.
DEMANDADA	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2c27a73b11c5f86b3bdb138dcc4641cda3b14da425d716f1c86fd861710f5

a

Documento generado en 20/11/2020 03:00:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de noviembre del 2020, a las 10:54 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3143
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00638-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA PALMA P. H.
DEMANDADA	EMIRO DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DECISIÓN	Notificación personal positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado EMIRO DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado EMIRO DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c90e7d05fb9b9ae86c17a11db7986f281f456df74554b4ad0e0ce5679e
1ea69**

Documento generado en 20/11/2020 04:53:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2020, a las 11-59 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3136
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00653-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S. A.
DEMANDADA	FUENTES ACQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	Constancia envió notificación por aviso - falta constancia recibido -

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta constancia del envió de la notificación por aviso mediante correo electrónico, el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al momorialista para que se sirva aportar constancia que acredite que se acusó recibido o prueba siquiera sumaria que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a7d311f88d15e570ef337bf153ff3aea02b9af416b930ba9b2d6e616bdb35
0

Documento generado en 20/11/2020 03:00:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ANDRÉS FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDA se encuentra notificado personalmente el día 29 de octubre 2020, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 20 de noviembre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1581
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00697-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP
Demandado	ANDRÉS FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ANDRÉS FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libere orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto proferido el día el 06 de octubre del 2020.

El demandado ANDRÉS FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDAS, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 29 de octubre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP., y en contra de ANDRÉS FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de octubre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.871.713.64 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DAIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5acb4472b2de2a2253198582c171a1b39d7bc8f96d4f7dd84b3040afca4bc
b6**

Documento generado en 20/11/2020 03:01:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de noviembre del 2020, a las 4:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3138
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00731-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	NATACHA AGUILAR AGUILAR
DECISIÓN	Notificación personal negativa –

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada NATACHA AGUILAR AGUILAR con resultado negativo.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42b714d78499c295ed4ea45b3f6762ecaffb3aa0288d22511eb31504b60c01
bf**

Documento generado en 20/11/2020 03:01:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de noviembre de 2020, a las 1:23 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3144
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00738-00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
SOLICITANTE	AMILTON JAVIER GUTIÉRREZ CORTÉS
CITADO	WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA
DECISIÓN	Incorpora Constancia envío

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual informa el envío notificación personal al citado, el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere a la memorialista para que se sirva aportar copia del formato de notificación y los anexos que fueron enviados debidamente cotejados por la empresa del correo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y no determinar que material fue enviado, pues las guías de envío no dan cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d30c6f9620ffa72030c89c03f292c92de61c20ef0667cfc4d0ba177ac94
9d7b**

Documento generado en 20/11/2020 03:01:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3088
Radicado	05001-40-03-009-2020-00762-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
Demandado (s)	JULIO ORLANDO CASTRO GUAMAN
DECISIÓN	FIJA CAUCIÓN

Una vez se preste CAUCIÓN por la suma de \$2.200.000, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas. Art. 384 # 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

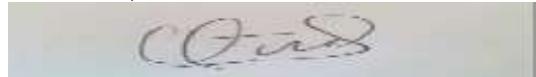
Código de verificación:
e0bd48a2d005cef12f0b32f3197a4443ca940bc18fbcc42500330c963
45e6258

Documento generado en 20/11/2020 03:01:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante presentó escritos al correo institucional del Juzgado el día 04 de noviembre de 2020 a las 16:22 y 16:33 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, identificado con T.P. 284.444 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 09 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1512
Radicado	05001-40-03-009-2020-00762-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
Demandado (s)	JULIO ORLANDO CASTRO GUAMAN
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por HACIENDA EL PORTAL S.A.S. y en contra de JULIO ORLANDO CASTRO GUAMAN, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 52 # 48-45, Local 122 del Centro Comercial Palacio Nacional de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem;

para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, identificado con C.C. 1.037.607.414 y T.P. 284.444 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

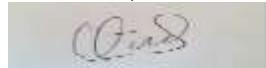
1f3dccc20437d8a8762e0d93906bd1e7c2ac5b4c7797aa9dab4d7e26c8eacf1e

Documento generado en 20/11/2020 03:01:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de noviembre de 2020 a las 15:25 horas.

Medellín, 20 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1611
EXTRAPROCESO	DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998
DEMANDANTE	MARÍA ESTHER ESTRADA DE GIRALDO
DEMANDADO	ALEJANDRO ADOLFO ORTÍZ GÓMEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00818-00
DECISIÓN	RECHAZA SOLICITUD

Del estudio de la presente solicitud, se observa que se trata de una DILIGENCIA EXTRAPROCESAL DE ENTREGA INMUEBLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de ley 446 de 1.998, instaurada por MARÍA ESTHER ESTRADA DE GIRALDO en contra de ALEJANDRO ADOLFO ORTÍZ GÓMEZ.

Este Despacho mediante auto proferido el 09 de noviembre de 2020, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Si bien es cierto que la parte solicitante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, de los mismos se observa que la obligación de entregar el inmueble en la fecha acordada en el acta de conciliación, no resulta exigible si se tiene en cuenta que la misma estaba condicionada al pago de los cánones de arrendamiento adeudados, condición que no se cumplió conforme lo confiesa la parte interesada en el escrito con el que pretendía subsanar requisitos; así las cosas no le resulta dable a este Despacho ejecutar la orden de entrega del inmueble pretendido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de EXTRAPROCESAL DE ENTREGA INMUEBLE instaurada por la señora MARÍA ESTHER ESTRADA DE GIRALDO en contra de ALEJANDRO ADOLFO ORTÍZ GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la solicitud fue presentada de manera virtual y los originales reposan en poder de la parte solicitante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d27bffd3ffa729054d4505743212a3b420acd97507e3111ae6fce8b9bc028f**
Documento generado en 20/11/2020 03:01:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de noviembre de 2020 a las 13:54 horas.
Medellín, 20 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1619
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE (S)	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA
DEMANDADO (S)	CAROLINA ZAPATA CÁRDENAS ANGELA MARÍA CARDENAS CEBALLOS
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00821-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA en contra de CAROLINA ZAPATA CÁRDENAS y ANGELA MARÍA CARDENAS CEBALLOS.

El Despacho mediante auto del 10 de noviembre de 2020, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que cumplía con los requisitos exigidos, pero de su lectura se desprende que no se subsanó el literal A.- ya que no se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; por lo cual habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA en contra de CAROLINA ZAPATA CÁRDENAS y ANGELA MARÍA CARDENAS CEBALLOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y los originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dcb4635590c62a5b81d1fd8b24f30c78626b647f0acc7ca177a90190ef8c78**

Documento generado en 20/11/2020 03:01:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2020, a las 4:56 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3139
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00834-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA
DEMANDADA	LESLY ALEXANDRA GONZÁLEZ CANO GLORIA PATRICIA CASAS AMAYA LEIDY PAOLA TABARES CARVAJAL
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ a favor de la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho al haberse efectuado por mensaje de datos en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fad16ed0ac8159f9bc8acc794af2e3bcde172be534163177ffcdfeca03
40f6**

Documento generado en 20/11/2020 03:01:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día miércoles, 18 de noviembre de 2020 a las 13:47:17a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio	1598
Radicado	05001 40 03 09 2020 00858 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	LUIS ÁNGEL DE RAFAEL CAVID CORREA
Demandado (s)	OCTAVIO MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADOS
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurado por el señor **LUIS ÁNGEL DE RAFAEL CAVID CORREA** en contra de **OCTAVIO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADOS**, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto **COMPETENCIA**, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Es competente para conocer del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: “3) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...*”

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de*

pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: “1) *De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...).*

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque (Medellín), tendrá cobertura en la comuna 4° y su colindante 5°; estando en la primera el barrio San Isidro.

Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda y teniendo en cuenta los anexos que acompañan la demanda, el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Calle 50 D Nro. 92 – 79 correspondiente a la comuna 4°, barrio San Isidro de la ciudad de Medellín y el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de \$28.543.000, tal y como se advierte de la factura del impuesto predial allegada con la demanda; de cara a lo anterior, se deduce que la cuantía de la demanda en estudio, es de **MÍNIMA**, por cuanto el valor del avalúo catastral del bien inmueble no supera el monto de \$ 35.112.120.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque (Reparto), y en consecuencia éste Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por el señor **LUIS ÁNGEL DE RAFAEL CAVID CORREA** en contra de **OCTAVIO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADOS**, por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA y del FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque (Reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ - **JUEZ - JUZGADO 009** **CIUDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020 a las 8 a.m, DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**02954ba596e187703dd8dec9885b13793d3
22fae714a425e57bf10f0c4a873df**

Documento generado en 20/11/2020 03:01:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el 18 de noviembre de 2020 a las 15:45 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, con T.P. 132.123 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 20 de noviembre del 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1618
Radicado	05001-40-03-009-2020-00860-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS COOPREUN
Demandado (s)	ANDRÉS E OSORIO HOLGUÍN Y INÉS DE LA CRUZ CASTAÑEDA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS COOPREUN en contra de ANDRÉS E. OSORIO HOLGUÍN e INÉS DE LA CRUZ CASTAÑEDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.- Deberá aportar archivo escaneado del título valor original (letra de cambio) por ambos lados, donde se observen con claridad los datos del mismo y donde figure el endoso respectivo, toda vez que el archivo aportado es ilegible y no se evidencia el endoso mencionado en el hecho sexto de la demanda.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, identificada con C.C. No.

43.557.042 y con T.P. 132.123 del C.S.J., para que represente a la cooperativa demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f2196c10d861b53f39600dc8df35c5cc3d6ee5a82593eb7592075926b4c918**

Documento generado en 20/11/2020 03:01:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día miércoles, 18 de noviembre de 2020 a las 4:37 P.M, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio Nro.	1599
Radicado	05001- 40- 03- 009- 2020 -00861- 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL -PERTENENCIA
Demandante (s)	JORGE ELEAZAR PEREZ CARDONA
Demandado (s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISRAEL CARDONA MUÑETON
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA instaurado por el señor JORGE ELEAZAR PEREZ CARDONA en contra de los herederos indeterminados del señor ISRAEL CARDONA MUÑETON, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 375 y 82 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que, se procede a inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1-. De los hechos y documentos anexos a la demanda se observa que el bien inmueble objeto de usucapión, esto es, el distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-285347 consta de dos (2) pisos, al respecto deberá la parte demandante aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si cada uno de los pisos tiene puertas de ingreso, nomenclatura y matrículas independientes; o si por el contrario es un solo inmueble con una puerta de entrada y una sola matrícula.

2-. En caso de ser dos (2) unidades independientes deberá indicar de manera clara la dirección o nomenclatura y la matrícula en caso de tener, de cada uno de estos.

Así mismo, deberá indicar los linderos específicos de cada uno y allegar prueba que los acredite.

3-. Deberá la parte actora indicar en los hechos de la demanda, si con ocasión a las mejoras que manifiesta se han realizado en el inmueble objeto de pertenencia, esto es, el ubicado en la calle 95 Nro. 44 a 17 identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-285347, se han presentado modificaciones a los linderos descritos en el hecho y pretensión primera de la demanda.

4-. En consideración al requisito anteriormente citado, en caso de señalar que los linderos fueron modificados, deberá indicar los linderos actuales y aportar prueba que acredite los mismos.

5-. Deberá la parte demandante aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el inmueble objeto de litigio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-285347 se encuentran sometido a propiedad horizontal.

6-. En atención a la suma de posesiones que narra el demandante en los hechos de la demanda, deberá la parte actora indicar la fecha exacta y el tiempo en que su antecesora ejerció la posesión del bien objeto de pertenencia con ánimo de señor y dueño.

7-. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar por que acude al proceso de pertenencia, a sabiendas de que el demandante ostenta la calidad de heredero, tal y como se advierte de los hechos narrados en la demanda y lo acredita con los documentos aportados a la misma.

8-. Teniendo en cuenta que de los hechos narrados de la demanda y de los anexos presentados se advierte que, el demandante tiene conocimiento de la existencia de un heredero del señor ISRAEL CARDONA MUÑETON, deberá adecuar la misma en el sentido de instaurarla en contra de la parte legitimada por pasiva, esto es, contra el heredero determinado RODRIGO DE JESUS AGUIRRE CARDONA, en su calidad de nieto.

9-. En atención a lo informado en el hecho decimo de la demanda y considerando que el demandante JORGE ELEAZAR PEREZ CARDONA se encuentra frente a un impedimento legal para ejercer la presente acción en contra del señor RODRIGO DE JESUS AGUIRRE CARDONA, deberá aportarse providencia judicial del competente que designe curador especial al interdicto

AGUIRRE CARDONA, de conformidad con los presupuestos normativos contenidos en el artículo 61 y literal c artículo 92 de la Ley 1306 de 2009.

10-. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589e44fe0672b212ce0ff1ee50f5079df4d55755af4c9422cd631ea167ae33f
3

Documento generado en 20/11/2020 03:01:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>